## ACUERDO QUE DECLARA LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29/08/2000)

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5, 20 y 25, segundo párrafo de la Ley del Registro Nacional de Vehículos; 4, 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

## **CONSIDERANDO**

Que la operación del Registro Nacional de Vehículos es un servicio público que tiene como fines la identificación de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como la de brindar el servicio de información al público;

Que este sistema de identificación vehicular en todo el país contribuye a la seguridad jurídica de los legítimos propietarios de vehículos y a desalentar el robo de los mismos; Que la actual situación jurídica del que fuera directivo de la empresa concesionaria referida, por causa de presunta responsabilidad por hechos ilícitos que se le imputan, ha generado incertidumbre entre los usuarios del servicio y el público en general respecto de la confidencialidad de la información contenida en la base de datos necesaria para la prestación del servicio;

Que esta secretaría puede hacer uso de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley del Registro Nacional de Vehículos, de intervenir en la administración del servicio público, en cualquier circunstancia que impida al concesionario mantener la óptima operación del servicio, y

Que por tales circunstancias es indispensable y urgente dictar medidas inmediatas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO QUE DECLARA LA INTERVENCION DEL SERVICIO PUBLICO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS

ARTICULO 1.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, declara la intervención del servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos.

ARTICULO 2.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial designará un interventor técnico que ejercerá las facultades necesarias para garantizar la integridad y confidencialidad de la información contenida en dicho registro.

ARTICULO 3.- Concesionaria RENAVE, S.A. de C.V. deberá otorgar todas las facilidades necesarias al interventor para el cumplimiento de sus fines, conforme al artículo 20 fracción X de la Ley del Registro Nacional de Vehículos.

ARTICULO 4.- La secretaría resolverá el momento en que deba cesar esta intervención, previa evaluación de las condiciones que la motivaron.

## **TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de agosto de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.